

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO 712 RAD. 23 - 2015 - 1081

DRA DIANA VIVAS <consulta.juridica.co@gmail.com>

Mié 30/03/2022 12:59

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente <coopasocc@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO DEL 28 DE MARZO DEL 2022.pdf;

SEÑOR(A):

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

RAD. 23 - 2015 - 1081

Cordial saludo

Por medio del presente me permito radicar el memorial adjunto.

Adjunto:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO No. 712 del 28 marzo del 2022

Favor acusar recibo.

Sin otro particular y agradeciendo su atención

Diana María Vivas Méndez

CC. 31.711.912

T.P 340.382



Señor:

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DDO: JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO

RADICACION: 23 – 2015 – 1081 (ACUMULACION II)

REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO No. 712 del 28 de marzo del 2022

Se dirige a usted señor(a) juez, **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.711.912 expedida en Cali, Abogada en ejercicio e inscrita, portadora de la T.P No. 340.382 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el Señor SIMON QUINTERO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, por medio del presente escrito y dentro del presente proceso, para que no resulte ilusorio en sus efectos la actuación, procedo a instaurar **RECURSO DE REPOSICION** contra **AUTO No. 712 del 28 de marzo del 2022** que sale en estado el 29 de marzo del 2022, manifiesto los siguientes hechos:

HECHOS

Primero. El día 1 de febrero del 2022, sale en estado Auto que inadmite la acumulación de demanda, donde se me solicita que demuestre el envío de la copia de la demanda al demandado, conforme el Decreto 806 del 2020.

Segundo. El mismo 1 de febrero del 2022 se subsana la demanda, donde se le indica al despacho que no es necesario el envío en vista que existen unas medidas cautelares, pues conforme al decreto antes mencionado, no es necesario el envío de la copia en dos situaciones cuando se desconoce el domicilio y cuando se soliciten medidas cautelares.

Tercero. Para el día 29 de marzo del 2022 sale en estado rechazo de la demanda, donde se me manifiesta que no se subsanan, toda vez que la medida está siendo aplicada debido a que se le continúan haciendo descuentos al demandado, por lo cual no queda subsanada la demanda y se rechaza.

PETICIÓN

Por lo anterior expuesto señor(a) Juez solicito se recurra el auto No. 712 del 28 de marzo del 2022 y se ordene el mandamiento de pago en contra del demandado el señor JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO conforme a las siguientes razones:

Conforme la ley 57 de 1887, se dispuso que en los códigos prevalece la ley especial sobre la ley general¹, en el caso concreto la acumulación de demanda es una ley especial ya que se regula este proceso (acumulación de demandas) de manera específica con unas reglas especiales, acorde al artículo 463 del C.G.P, por lo cual el tramite es diferente al de la demanda inicial o principal (artículo 83 C.G.P - disposición general), como se puede observar en las reglas mencionada en el artículo relacionado con anterioridad.

¹ Ley 57 del 1887. Artículo 5º Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

1ª. La disposición relativa á un asunto especial prefiere á la que tenga carácter general; 2ª. Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad ó generalidad, y se hallen en un mismo Código, preferirá la disposición consignada en articulo posterior.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali

Teléfono: 6028803552 Celular. 3207995395 – 3006940213 Oficina.

Cali (valle)

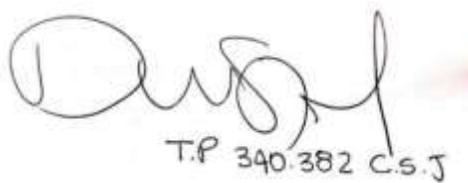


Es claro señor(a) Juez que este proceso no fue regulado o modificado de manera específica en el Decreto 806 del 2020, toda vez que lo que indica el Decreto es que cuando se va a radicar una demanda (principal) la cual se hace ante la oficina de reparto de la especialidad, es necesario enviar previamente la demanda al demandado antes de su radicación, sin embargo como insisto la acumulación de demanda es un tramite distinto, tanto así que la notificación del demandado se hace por estados y no conforme a las notificaciones que se realiza en la demanda principal, así mismo su radicación se hace ante el despacho judicial que conoce del proceso principal y no en la oficina de reparto, por lo tanto, lo manifestado en el Decreto 806 del 2020 no aplica para este proceso, ya que no se trata de una nueva demanda o demanda principal sino de una acumulación de demandada, la cual es una norma especial, por lo tanto, no es requisito su envío previo a la parte demandada, ya que el demandado tiene conocimiento de la primera demanda (principal) con la notificación realizada en la misma.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Presento el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** estando sobre el término para radicarlo, de acuerdo al artículo 318 del CGP, saliendo el auto en estado el día 29 de marzo del 2022 el auto No. 712 del 28 de marzo del 2022.

Atentamente,



T.P. 340.382 C.S.J

DIANA MARIA VIVAS MENDEZ
C.C. N° 31.711.912 de Cali (Valle)
T.P. N° 340.382 del C.S. de la J